

18 ABR 2012



GOBIERNO DE ESPAÑA

SUBDEL. DEL GOBIERNO EN GIPUZKOA
REGISTRO GENERAL DE SALIDA
S2012/20001/NReg:15900/RG:1123651
12/04/2012 13:07:09

GOBERNUAREN SUBDELEGACIÓN
ORDEZKARIORETZA DEL GOBIERNO
GIPUZKOA EN GIPUZKOA

ATZERRITARRAK EXTRANJEROS

D./D^a. [REDACTED]
20010 - DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Fecha solicitud:	21/02/2012	Actividad y profesión:	ACTIVIDADES HOSPITALARIAS-OTROS MÉDICOS ESPECIALISTAS
Nº expediente:	200020120000899	Ambito geográfico:	NACIONAL
NIE:		C.I.F./D.N.I. Empleador:	S5100023J
Nacionalidad:	COLOMBIANA	Empleador:	HOSPITAL DONOSTIA
Nº Pasaporte:	[REDACTED]	Tipo de autorización:	AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Ciudadano extranjero:	[REDACTED]		

Con esta misma fecha el Subdelegado del Gobierno ha dictado la siguiente Resolución:

"Examinados y tenidos en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

En la fecha señalada tuvo entrada la solicitud de autorización de residencia y trabajo, formulada a favor del ciudadano extranjero de referencia que le fue denegada por resolución de fecha 01/03/2012 y presentado en plazo recurso contra la misma el 23/03/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Subdelegación es competente para resolver el presente expediente en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/11 de 20 de abril (B.O.E. de 30 de abril)

SEGUNDO: El artículo 199 del citado Reglamento señala los requisitos que deben cumplirse para la concesión de la modificación de la situación de estancia por estudios a la situación de residencia y trabajo. En su artículo 1º indica que el sujeto legitimado para presentar la solicitud (y por ende el recurso procedente) es el empleador. Igualmente en el apartado b) se señala literalmente como requisito "ha superado los estudios, o ha concluido el trabajo de investigación, la formación o las prácticas con aprovechamiento". No dice que baste haber superado algunas asignaturas, algún o algunos cursos o una parte de los estudios, de la formación o las prácticas.

TERCERO: D/D^a [REDACTED] es titular de una autorización de estancia por estudios para cursar su período de formación de especialista en ciencias de la salud. Esta "formación sanitaria especializada" que así se denomina en el R.D. 183/2008 de 8 de febrero que la regula, dura cuatro años y para darla por concluida con aprovechamiento exige superar una evaluación final (Art. 25 y 27).

El R.D. 1146/2006 de 6 de octubre regula "la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la salud" y señala la obligatoriedad de expresar en el contrato "el programa de formación que va a cursar" entre otras cláusulas que insisten en la evaluación final.

En el propio contrato presentado en su cláusula segunda A) se indica que "D/D^a [REDACTED] seguirá los estudios y desarrollará las actividades comprendidas en el programa de formación de la especialidad de UROLOGIA.

CUARTO: En consecuencia, por cuanto quien realiza el recurso no está legitimado para hacerlo y ante la evidencia de que NO HA CONCLUIDO SU PERIODO DE FORMACIÓN y vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, procede la denegación de la autorización solicitada.

ESTA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO, RESUELVE DESESTIMAR el Recurso de Reposición formulado por D/D^a [REDACTED] confirmando en todos sus términos la Resolución impugnada.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. En caso de disconformidad cabe interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados provinciales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Donostia-San Sebastián, 12 de abril de 2012
EL JEFE DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA



Fdo.: Miguel Elósegui Bergareche